



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0012

Radicado	76-001-25-02-002-2024-01046-00
Compulsa	Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura
Investigado	Román Darío Avilés
Decisión:	Inhibitorio
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia esta Sala Unitaria en esta oportunidad, respecto de la viabilidad de adelantar las presentes diligencias, o si, por el contrario, resulta procedente inhibirse del conocimiento de las mismas.

ANTECEDENTES

El Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura Valle, en audiencia del 27 de febrero de 2024 ordena compulsas de copias contra el profesional del derecho **ROMAN DARIO AVILES** por su inasistencia a la audiencia celebrada en citada fecha al interior del proceso Rad. 761096000163-201880062.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 256 numeral 3 de la Constitución Nacional y 114 numeral 2, de la Ley 270 de 1996 y por el Estatuto del abogado en el título IV, Capítulos II – Art. 60 de la Ley 1123 de 2007.

Así mismo, el suscrito Magistrado quiere dejar constancia expresa que se pronuncia por escrito autorizado en principio por el citado inciso segundo del artículo 102, pues no obstante la preponderancia de la oralidad como principio procesal rector del régimen disciplinario de abogados, nada obsta para que verificadas las condiciones particulares de cada asunto se emita la terminación anticipada por escrito en los casos de prescripción, muerte del investigado, no acreditación de calidad de abogado, o cuando se verifiquen los requisitos preceptuados en el artículo 103 de la Ley 1123 de 2007; circunstancias que no comportan afectación alguna de garantías sustanciales, tales como el debido proceso o los derechos de defensa, contradicción y doble instancia; de suerte que el pronunciamiento oral de decisiones como la que aquí se asumen no resulta ser sustancial sino un aspecto eminentemente formal; de allí que conforme a los principios de instrumentalidad de las formas y trascendencia que orienta el instituto jurídico procesal de las nulidades no se estima el presente asunto en la incursión en vicio alguno capaz de enervar esta determinación.

Radicado	76-001-25-02-002-2024-01046-00
Compulsa	Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura
Investigado	Román Darío Avilés
Decisión:	Inhibitorio
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Así mismo, hay que recordar que el artículo 69 de la Ley 1123 de 2007 le permite al funcionario judicial en aquellos casos que conozca de una información o queja manifiestamente temeraria, o que se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, la facultad de no iniciar actuación disciplinaria alguna.

Esta figura encuentra su razón de ser en el inútil desgaste que para la administración de justicia reportan aquellas quejas, denuncias anónimas o informaciones que de su simple examen se concluye carecen de fundamento mínimo que permita o motive la puesta en marcha del aparato jurisdiccional a través de una apertura de investigación, tal como lo dispone el artículo 68 de la ley 1123 de 2007, es decir, para examinar la procedencia de la acción disciplinaria, so pena de desestimarla de plano si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad, razonamiento que impide la continuación de la acción disciplinaria cuando no cumplan con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, como en el presente asunto, en el que la Sala advierte luego del estudio de la queja, que de ella no se evidencia una conducta relevante para el derecho disciplinario, teniendo en cuenta lo siguiente:

2. Solución del caso

Precisado lo anterior, es necesario recordar que el presupuesto fáctico de esta decisión deriva de la compulsión de copias del Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura en la que se puso en conocimiento de esta Sala que el abogado Ramon Darío Avilés no asistió a la audiencia programada el día 27 de febrero de 2024 dentro del proceso bajo radicado 761096000163-201880062, donde fungía como defensor del señor Arlen David Manyoma González.

Allegándose copia del proceso **761096000163201880062** en el que se logra constatar lo siguiente:

Arch. 44- Oficio 1104 del 20 de junio de 2023, por medio del cual se solicita a la defensoría del pueblo asignación de defensor público, en lo siguiente términos:

“Dando cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho en audiencia pública celebrada el día 16 de junio de los corrientes mediante acta No. 437, a la cual no se hizo presente el defensor designado OSCAR CARDONA por encontrarse en turno URI, comedidamente me permito solicitarle el acompañamiento para el procesado SANTIAGO QUIÑONES identificado con c.c. 16.502.127 prestando apoyo para el presente asunto, toda vez que se trata de un proceso con persona privada de la libertad y nos encontramos en la etapa del juicio. Se le hace saber que se ha fijado como nuevas fechas para llevar a cabo la Audiencia de Juicio oral, el próximo LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 2:00 P.M.

Arch. 0045 – Memorial Defensoría Pública por medio del cual se da respuesta al requerimiento realizado de la siguiente manera:

Señores Jueces Penales y Promiscuos del Circuito Buenaventura-Valle Cordial saludo.- Agradecimientos a los Señores Jueces Primero y Cuarto Penal del Circuito, así como la secretaria del Juzgado tercero penal del Circuito, que hemos visitados en días anteriores, socializando temas de interés en relación a la prestación del servicio público, el cual además de atendernos, su muestra de colaboración armónica y entendimiento es propositivo para la garantía del acceso a la justicia en este sector del país. atendiendo que se tiene situación de déficit de defensores públicos categoría circuito, el suscrito facultado por las cláusulas contractuales y el manual de contratación adoptado por la Defensoría del Pueblo, y lo

Radicado	76-001-25-02-002-2024-01046-00
Compulsa	Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura
Investigado	Román Darío Avilés
Decisión:	Inhibitorio
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

establecido en la Ley 941 de 2005, a efectos de tratar de dar la continuación de prestación del servicio, en virtud de la No Renovación del contrato del abogado CARLOS JULIO QUINTANA MARTINEZ, se tomó la siguiente decisión de forma temporal y mientras se surta el trámite de vinculación contractual de otros profesionales del derecho.

En los procesos que actuaba el Dr. CARLOS JULIO QUINTANA MARTINEZ y que estuvieran registrados en la base de datos se hace las siguientes redistribuciones, de forma temporal hasta que se pueda contratar defensores públicos para dicha categoría.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO: EMERSON RUIZ GIRON

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO: JAIME DAVID PENILLA DIAZ

TERCERO PENAL DEL CIRCUITO: OSCAR FERNANDO CARDONA ARIAS

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO: FLOR SUSANA HINESTROZA GARCIA

JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO: ALEXANDER ROSERO CAICEDO

Arch. 046- Memorial defensor Oscar Cardona, en el que indica:

“Dres muy bnas Tardes... Me Encuentro Mañana en Turno Uri y de acuerdo con la Directriz, NO se me posible Asistir a las Diligencias Citadas por su Honorable Despacho Judicial...”

Arch. 048- Citación audiencia programada para el día 04 de septiembre de 2023 a las 02:00 pm, enviado a los correos: ocardona@defensoria.edu.co y ocardona@defensoria.edu.co y demás intervinientes.

Arch. 050- Acta nombramiento del señor Wilson Steven Caicedo Segura como defensor público del señor Santiago Quiñónez y comunicación de audiencia programada para el día 04 de septiembre de 2023 al correo wilsonstevencaicedo@gmail.com y wcaicedo@defensoria.edu.co .

Arch.051- Acta de audiencia fallida del 04 de septiembre de 2023, en la que se indica:

“Se deja constancia que comparecieron todas las partes citadas excepto el defensor. el despacho deja constancia que no se ha hecho presente el defensor adscrito al sistema nacional de defensoría pública que representa los derechos del aquí procesado razón por la cual se le requiere para que justifique su inasistencia en el término de tres (3) días y de estar en otra audiencia pública deberá acreditar la fecha en la cual se le notificó la misma. Para la próxima audiencia la fiscalía deberá tener la totalidad de los testigos restantes para finalizar y adviértasele al defensor que en esa misma oportunidad se continuará con la recepción de los testimonios decretados a favor del defensor, so pena de tener por desistidos los mismos

Arch. 052 – Oficio 1619 del 04 de septiembre de 2023, por medio del cual se requiere al defensor Wilson Steven Segura Caicedo, para que en el término de tres (3) días justifique las razones por las cuales no asistió a dicha audiencia y se le notifica que se fijo audiencia para el día 18 de enero de 2024. Enviando a través de correo wcaicedo@defensoria.edu.co del 05-09-2023.

Arch. 058- Correo electrónico dirigido a roman0388@hotmail.com y raviles@defensoria.edu.co , donde se allega copia del proceso 2019-00015-00.

Arch. 059 – Memorial abogado Román Darío Avilés indicando al Juzgado lo siguiente:

Radicado	76-001-25-02-002-2024-01046-00
Compulsa	Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura
Investigado	Román Darío Avilés
Decisión:	Inhibitorio
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

“Con mi acostumbrado respeto, notifico a su Despacho que a la fecha el suscrito defensor no cuenta con vinculación contractual con la Defensoría del Pueblo regional del Pacífico, razón por la cual, se me impide realizar cualquier tipo de gestión defensorial con los usuarios que tenía a mi cargo, es por ello, que en los últimos días, o en el momento que me indiquen, realizare la respectiva sustitución de los procesos al único defensor categoría circuito que queda, el Dr. Norberto Riascos.

Por lo anterior ruego no enviarme ningún tipo de notificación defensorial, hasta tanto no cuenta con una vinculación contractual.

Arch. 060- Acta de audiencia del 18 de enero de 2024, en la que se indica:

“El despacho deja constancia que no se puede llevar a cabo esta audiencia pública, toda vez que no se ha hecho presente el defensor designado por el sistema nacional de defensoría pública que representa los derechos del aquí procesado, quien al parecer no cuenta con contrato con la defensoría pública. Se ha escuchado atentamente el clamor que hace procesado en cuanto a que este asunto se le finiquite, toda vez, que, son varias las oportunidades en las cuales se ha visto fracasada las audiencias por la misma situación atribuible al sistema nacional de defensoría pública.

En ese orden de ideas el despacho en primer lugar requerirá al director administrativo de la defensoría del pueblo regional pacífico para que designe un defensor que represente los derechos del señor SANTIAGO QUIÑONES, y pueda continuarse y evacuarse estas audiencias públicas, toda vez que ante la ausencia del defensor este acto público no puede llevarse a cabo y además no corren términos a favor del procesado para efectos de una eventual libertad por vencimiento de términos.

Ante la situación y la problemática planteada, el despacho solicitará agencia especial del ministerio público a fin de que por intermedio de dicha dependencia se logre en coordinación de la defensoría pública, se designe un defensor que represente los derechos de SANTIAGO QUIÑONES, toda vez, que ese ente de control está entre otras, para garantizar los derechos que le asisten a las personas, entre ellos, a los procesados, el despacho hará el respectivo requerimiento y procederá a fijar fecha y hora para que en dicha oportunidad ya se cuente con un defensor que le asista los derechos y se oficiará al defensor nacional del pueblo a fin de ponerle de presente la situación que se ha presentado con el señor SANTIAGO QUIÑONES, que se encuentra privado de la libertad.

Arch. 064- Oficio 071 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se requiere a la Defensoría del pueblo la designación de un defensor Público, indicando:

“Conforme a lo ordenado en audiencia pública realizada el pasado 18 de enero de la anualidad, la cual fracasó ante la inasistencia del defensor público designado para este asunto, quien al parecer no cuenta con contrato con el sistema nacional de defensoría pública y ante el clamor que hace procesado en cuanto a que este asunto se le finiquite, toda vez, que, son varias las oportunidades en las cuales se ha visto fracasada las audiencias por la misma situación atribuible al sistema nacional de defensoría pública; se le pone de presente la situación que se ha presentado con el señor SANTIAGO QUIÑONES que se encuentra privado de la libertad”.

Radicado	76-001-25-02-002-2024-01046-00
Compulsa	Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura
Investigado	Román Darío Avilés
Decisión:	Inhibitorio
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

Arch. 67 – Acta de audiencia del 06 de febrero de 2024, *El despacha deja constancia UNA vez más que no se ha hecho presente el defensor público, que tampoco se ha designado defensor adscrito al sistema nacional de defensoría pública, se tiene conocimiento que ES el doctor ROMAN AVILES pero no se ha hecho presente, razón por la cual deberá el profesional en primer lugar justificar el motivo de su inasistencia y también el momento a partir del cual se celebró el contrato de prestación de servicios con la defensoría pública, so pena de compulsar las respectivas copias disciplinarias, toda vez que se tiene conocimiento que ya cuentan con contrato vigente con dicha entidad y el mismo asistente administrativo de dicha dependencia ha manifestado que los defensores seguirán llevando los casos que les habían asignado y pese a ellos no se ha hecho presente a esta diligencia; es por ello, que la judicatura por última vez requerirá al Sistema Nacional de Defensoría Pública para que se sirva asigne o haga comparecer a uno de los defensores adscrito a dicha dependencia, toda vez que se están vulnerando los derechos que le asisten al procesado en estas diligencias del señor SANTIAGO QUIÑONES, el despacho va a dejar la constancia que ha hecho todo lo que está a su cargo, fijando audiencias sobre otras audiencias programadas por esta judicatura tratando de dar prelación a fin de garantizar los derechos procesales del procesado y de la víctima, sin embargo, por situación no atribuible a esta judicatura ni a la fiscalía ni al representante de víctima, se ha podido llevar a cabo la misma. En ese orden de ideas, se reitera, una vez más, se solicitará el acompañamiento del ministerio público a fin que se sirva revisar esta situación especial que se presenta en este asunto con persona privada de la libertad. En este orden de ideas el despacho procederá a fijar nueva fecha y hora.*

Arch. 72 – Oficio 00025 del 02-08-2024, por medio del cual la Defensoría del Pueblo da respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado en los siguientes términos:

De manera extraña y ha sido el constante de la Judicatura, ejercer actos de temeridad frente a los Defensores Públicos y desde luego al suscrito en cada acto de audiencia que por razones que ya el Juzgado tenía conocimiento por los oficios enviados de acuerdo a los radicados - DEFENSORIA DEL PUEBLO Radicado: 20240060370008481 Buenaventura Fecha radicado: 2024-01-18 (enviado al correo del Juzgado el día 18 de Enero de 2024) Y DEFENSORIA DEL PUEBLO Radicado: 20240060370015951 Buenaventura, Fecha radicado: 2024-01-31 (enviado al correo del Juzgado el día 31 de Enero de 2024) , todos ellos enviado al correo institucional del Juzgado, mediante correo certificado 4- 72, ignorar dichos documentos oficiales para luego amenazar con compulsar de copias, no es otra situación que persecución en contra de quienes estamos brindado un servicio en la Defensoría Pública.

*Al señor Juez así como a los demás Jueces se les envió comunicación sobre la situación de la contratación, así como el inicio de labores, así mismo debo indicar que quienes laboran el estudio previo, la contratación y el inicio de actividades, así como lo concerniente a la creación de los perfiles en los sistemas de aplicación entre otros SECOP II, Visionweb/spoa y Defendí, es la Defensoría, así mismo quien designa al supervisor el ordenador del gasto no la defensoría, en conclusión las afirmaciones y exigencia del señor Juez, puede ocasionar un exceso de las funciones, denominado extralimitación de funciones, todos los servidores públicos están sometido al imperio de la ley, valga decir que quienes ejercemos funciones públicas, respondemos por omisión o extralimitación. mediante comunicado con radicado20240060370015951, se indicó por parte del funcionario de la entidad para dar inicio a la ejecución del suscrito, se le había informado a ese Despacho y otros que una vez se alistaba los procesos de reasignación de procesos y que seguramente los defensores que continuaban seguían con la misa carga procesal y que dicha ejecución por ley la determina el supervisión de acuerdo a la aprobación de las pólizas, **el día 8 de febrero de 2024, razón***

Radicado	76-001-25-02-002-2024-01046-00
Compulsa	Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura
Investigado	Román Darío Avilés
Decisión:	Inhibitorio
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

que a la fecha de audiencia el Dr. Román Darío Avilés Granado, no había dado inicio a la ejecución de labores, razón que no se puede convocar y que justifique inasistencia audiencia en calidad de defensor público, si no tenía la calidad contractual.

En cuanto a la Designación, atendiendo que eran mas de 1000 procesos a la espera de nueva contratación y al tener un solo abogado se tornaba imposible que este asumiera una carga de mas de 1600 procesos, razón que se tenía proyectado en Febrero dar inicio a los nuevos contratos, previo los requisitos legales para ello, el suscrito tomo la decisión de no sustituir al Dr. Norberto Riascos, de hacerlo implicaría que a esta altura se debería esperar que el sustituyera más de 1000 proceso, lo cual implicaba hacer dicho trámite por visionweb/spoa, allegar por cada proceso el expediente digital y el respectivo poder de sustitución, para mayor eficiencia se decidió que los abogados que terminaron contrato el 31 de Diciembre de 2023, y fueran contratado para la vigencia fiscal 2024, se les reasignarían los mismos casos, para evitar traumatismos y mayor tiempo en el inicio de ejecución del contrato. Si bien es cierto la ley le concede autoridad jurisdiccional y coercitiva a los Jueces, ello no es absoluto en un estado social de derecho, puesto que dichas atribuciones tienen límites legales y constitucionales y su desbordamiento también conlleva acciones sancionatorias.

Así las cosas, Los procesos de la defensoría pública la define la misma entidad a través del al Dirección Nacional de Defensoría Pública y el Señor Defensor Nacional, bajo sus atribuciones constitucionales, razón que no es de recibo la constante amenazas de compulsa de copias en virtud del cumplimiento de nuestras funciones, en razón de los procesos y procedimiento resorte exclusivo de la entidad y no pueden ser socado por otra autoridad, puesto que gran parte de mi tiempo, lo estoy dedicando a responderlas y no atender propia amiente las actividades funcionales de orden misional, en virtud que quien ejerce la supervisión de los contratos no es otro funcionario, está por mandato legal la ejerce el ordenador del gasto a través de las designaciones.

Arch. 073 – Memorial abogado Ramon Darío Avilés en el que indica:

De conformidad con el contenido del asunto, me permito manifestarle al Despacho que, mediante comunicado enviado a su correo institucional, con radicado No. Defensoría del Pueblo 20240060370015951 del 18 de enero de 2024, se informó por parte de la entidad, que los Defensores Públicos que ingresan en la vigencia fiscal del año 2024, el cual está incluido el suscrito, comenzarían labores una vez cumpliera con todo el procedimiento contractual, incluyendo la aprobación de pólizas, indicando con esto, que la fecha de inicio sería el 08 de febrero de 2024, ahora bien, **sorprende a este defensor, que la judicatura teniendo conocimiento previo de esto y sabiendo que la audiencia fue un día anterior a esta fecha, envíe requerimiento al suscrito para que manifiesta lo ya conocido por el Despacho con anterioridad.** En ese sentido, espero haber dado respuesta oportuna a su requerimiento, pidiendo respetuosamente se me envíe al correo institucional, el expediente digital del aquí procesado, y las actas de todas las audiencias, con la finalidad de verificar derechos adquiridos del señor Quiñónez.

Arch. 0074- Acta de audiencia del 27 de febrero de 2024, se ordena compulsa de copias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se logra acreditar que el doctor Román Darío Avilés, no figuraba como defensor público asignado al señor Santiago Quiñónez, comoquiera que se advierte que quien fungía como defensor público en dicho proceso era el abogado Wilson Steven Segura Caicedo, según acta

Radicado	76-001-25-02-002-2024-01046-00
Compulsa	Juzgado 3° Penal del Circuito de Buenaventura
Investigado	Román Darío Avilés
Decisión:	Inhibitorio
M.P.	Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez

de nombramiento (Arch. 50). Observando que el Juzgado si razón y sin que existiría previa designación procedió a remitir el proceso al abogado Román Darío Avilés, citándolo para las audiencias del 18 de enero de 2024, 06 y 27 de febrero, a pesar de que el profesional en dos (2) oportunidades comunicó al despacho judicial que se encontraba sin vinculo contractual por lo cual no podía ejercer ningún acto defensorial, información que igualmente fue corroborada por la defensoría pública quien reitero que se encontraban en proceso de contratación y que se había remitido el correspondiente listado de defensores públicos que se estaban disponibles para la representación (Arch. 045 y 072), sin que dentro de éste se observara al doctor Avilés. En ese orden no le era exigible al profesional concurrir a la diligencia programada para el 27 de febrero de 2024, pues carecía de facultad para ejercer la representación del procesado, por ausencia de vinculación y asignación previa de la defensoría del pueblo frente a ese proceso.

Conforme a lo anterior, puede concluir esta Comisión que el comportamiento del abogado Ramon Darío Avilés no se demarca en alguna falta sancionable a la luz de la Ley 1123 de 2007, más aún cuando se verificó que éste no fungía como defensor público designado y/o reconocido en el Juzgado, pues se itera se encontraba sin vinculación contractual, por tanto, los hechos resultan disciplinariamente irrelevantes, para esta Comisión.

Expuesto lo anterior, esta Sala unitaria deberá inhibirse de conocer del presente asunto disciplinario, debido a que, los acontecimientos expuestos en la compulsa realizada, son disciplinariamente irrelevantes para esta Judicatura, toda vez que, precisamente, existe ausencia de hechos y/o circunstancias que pudieran ser susceptibles de reproche disciplinario, que amerite la imputación de algún tipo disciplinario.

En mérito de lo expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE DE PLANO de adelantar la presente investigación disciplinaria contra el abogado **RAMON DARIO AVILES** conforme a las razones reseñadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se dispone archivar el expediente radicado bajo el No. **76-001-25-02-002-2024-001046-00** acorde con las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
Magistrado

VGG
Autorización firma electrónica No. 261

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70edba6c6aa76a4d8453a973e11dc359a3a27a6a8ee7f33d708df75aac35235**

Documento generado en 15/03/2024 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>